



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

RESOLUCION ADMINISTRATIVA - N° DTA/EAAG/1042/V/2007

División de Técnica Aduanera de la Dirección General de Servicios Aduaneros.

VISTA

La solicitud N° 8514 del 03 de mayo del año 2007, presentada por el Lic. Gerzan Obando González, Responsable del Departamento Reclamos Aduaneros de la Agencia Aduanera Aeroservicios Comerciales de Nicaragua (ACONIC), en la que solicita la clasificación arancelaria de los productos denominados comercialmente Choco bolas (bolitas de dulce sabor a chocolate), Chokolito (caramelo suave relleno de dulce sabor a chocolate) y Tutto (chocolate con leche).

RESULTA

Que el interesado en su solicitud N° 8514 del 03 de mayo del 2007, presentó ante esta División de Técnica Aduanera, las muestras respectivas de las mercancías objeto de consulta.

CONSIDERANDO

I

Que conforme al Artículo 14 del Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, la clasificación arancelaria de las mercancías que se importan se rige por los principios del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), el cual se fundamenta en la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, con las enmiendas que contiene a la fecha de suscripción y las que en el futuro se incorporen, incluyendo sus Notas Explicativas las que servirán para interpretarlo.

II

Que conforme lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley N° 265, Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 219 del 17 de noviembre de 1997, los Importadores, Exportadores y Agentes Aduaneros pueden consultar a las autoridades aduaneras para conocer la clasificación arancelaria de las mercancías que pretendan importar o exportar, anexando en su caso muestras, catálogos y demás elementos que permitan identificar la mercancía para efectos de su correcta clasificación.

III

Que con base en las Reglas Generales Interpretativas, las cuales constituyen los principios para la correcta interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), en cuyo caso las Reglas 1 y 6 establecen que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las subpartidas, de las Notas de sección o de capítulo y de las Notas de subpartidas, respectivamente.

IV

Que el interesado, conforme lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley N° 265, Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes, presentó muestras, lo cual permitió identificar la naturaleza de la mercancía, objeto de su consulta, para efectos de su correcta clasificación arancelaria, siendo su descripción la siguiente :



Dirección General de Servicios Aduaneros
Km 4 ½ Carretera Norte - Tel. 2493151-53 - <http://www.dga.gob.ni>



RESOLUCION ADMINISTRATIVA
DTA/EAAG/1042/V/2007

Página 2/3

1.	Descripción	Chokolito, caramelo suave con sabor a fresa, cubierto con dulce sabor chocolate.
	Presentación	Caja de cartón plegable, conteniendo 20 unidades, con peso neto de 600gr, peso neto de fresa 30g. y peso neto de caramelo 30g.
	Ingredientes	Azúcar, glucosa, grasa vegetal, leche íntegra, maltodextrina, sorbitol, (humectante), suero de leche, licor de cacao, leche descremada, cacao en polvo, aroma artificial a fresa, proteína Láctea y lecitina de soya (emulsionantes), color artificial rojo N° 40 (rojo allura AC), poliglicerol, polirricinoleato (emulsionantes), puede contener maní, nueces, gluten, y amarillo N° 5 (tartracina).
	Hecho en	Costa Rica
	Fabricado por	Compañía Nacional de Chocolates DCR S.A
2.	Descripción	Tutto Jet, chocolate con leche
	Presentación	Caja de cartón plegable, conteniendo 18 unidades, con peso neto de 360gr.
	Ingredientes	Azúcar, leche íntegra en polvo, manteca de cacao, licor de cacao, suero de leche en polvo, leche descremada en polvo, poliglicerol polirricinoleato y lecitina de soya (emulsionantes), aroma artificial de vainilla, puede contener maní, nueces, gluten, amarillo N° 5 (tartracina).
	Hecho en	Costa Rica
	Fabricado por	Compañía Nacional de Chocolates DCR S.A
3.	Descripción	Choco Bolas, Hambre de Gol!, Bolitas de dulce sabor a chocolate
	Presentación	Envase plástico, con un peso neto de 750gr.
	Ingredientes	Azúcar, grasa vegetal, suero de leche, licor de cacao, leche descremada, cacao en polvo, lecitina de soya y poliglicerol polirricinoleato (emulsionantes), puede contener maní, gluten y amarillo N° 5 (tartracina).
	Hecho en	Costa Rica
	Fabricado por	Compañía Nacional de Chocolates DCR S.A

POR TANTO

Conforme lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto N° 20-2003, de Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos, Ley N° 339, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 40 del 26 de febrero del 2003; artículo 35 y numeral 17) del artículo 61, ambos de la Ley N° 265, Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes; Reglas Generales Interpretativas 1 y 6 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), versión aplicable a partir del 1 de enero del 2007 y Notas Explicativas de la Partida 18.06, del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

RESUELVE

PRIMERO: Determinar que el producto denominado comercialmente, Chokolito, caramelo suave con sabor a fresa, cubierto con dulce sabor chocolate, se clasifica en la posición arancelaria **1806.31.00.00**.





Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
DTA/EAAG/1042/V/2007**

Página 3/3

- SEGUNDO:** Determinar que el producto denominado comercialmente, Tutto Jet, Chocolate con leche, se clasifica en la posición arancelaria **1806.32.00.00**.
- TERCERO:** Determinar que el producto denominado comercialmente, Choco Bolas, Hambre de Gol!, Bolitas de dulce sabor a chocolate, se clasifica en la posición arancelaria **1806.90.00.00**.
- CUARTO:** La clasificación arancelaria establecida en la presente resolución, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanera.
- QUINTO:** Las tasas aplicables en concepto de Derechos e Impuestos y demás obligaciones no tributarias, serán las vigentes a la fecha de aceptación de la Declaración Aduanera de Importación.
- SEXTO:** Publíquese en la página Web de la Dirección General de Servicios Aduaneros <http://www.dga.gob.ni/>, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del Interesado.
- SEPTIMO:** Notifíquese en la Dirección que cita, Rubenia A-15. Managua, Nicaragua.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los siete días del mes de mayo del dos mil siete.

EDDY ADOLFO ARTOLA GARCIA
Director Técnico



Dirección General de Servicios Aduaneros
Km 4 ½ Carretera Norte - Tel.2493151-53 - <http://www.dga.gob.ni>